

Continuando en el día de ayer en las Oraj, y método señala-  
do la revisión de cuentas, y estando pendiente el cons-  
cimiento en las que rindio d.<sup>no</sup> M.<sup>o</sup> fern<sup>o</sup> pertenecientes  
al año pasado de noventa y dos, ocurrió la Taxada de  
4842 r.<sup>os</sup> con 20 mrs V.<sup>os</sup> datado en ella p.<sup>o</sup> pasado de  
una Audiencia, que se ymforma vino en cobranza de los  
R.<sup>os</sup> hauey a su mag.<sup>o</sup> deuidos p.<sup>o</sup> Atrany.

Esta Taxada no me es fa-  
cultativa su pago porque deve ser de cuenta y cargo del  
Comisario Cobrador, o encargado, que se omision en su  
cobranza, o en los pagos de esta causa a esta exco.<sup>o</sup>  
y sin embargo de tan combiende fundamentos y q.  
se admita en data directam.<sup>te</sup> se ynfere por suieis  
a la Villa, los Cavalleros Comisarios tubieron a  
bien proponer, y asiamane en darle cuenta de la  
dificultad que les ofectava para que resolviere.

Parece y es así que la autoridad  
y oficio de la R.<sup>o</sup> Jurisdic.<sup>o</sup> que N.<sup>o</sup> exerce, deve acen  
se resolva como p.<sup>o</sup> determinadam.<sup>te</sup>; y siendo el  
Acuerdo en materia de semi ynbaxiable republa se pon-  
ga con expresion que la Villa recibe y acepta d.<sup>o</sup> ha  
Comisario su cargo.

Tambien ocurre la dificultad  
de como hauey recuado 313 r.<sup>os</sup> de d.<sup>no</sup> Alfonso de Aray  
Canobas para pagar Atrany de años de 11 y otros